

USHUAIA, 13 de Mayo del año 2010.-

SEÑORES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

De mi mayor consideración:

Me dirijo por la presente a efectos de que los Sres. Concejales tomen conocimiento de la Resolución Plenaria N° 0001/2010 "S/DENUNCIASRA: GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL....".

Asimismo acompaño copia de la nota presentada ante el Tribunal de Cuenta en la que detallo mi parecer por lo actuado.

Sin otro particular saludo a Uds. muy Atte.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNYOS INGRESADOS	
Fecha: 13 de Mayo	Nº 1259
Numero: 561	Folios: 19
Expte. N°	
Girado	221/08
Recibido	[Firma]

Gladys Alicia FERRARO

D.N.I. N° 12.678.582

Magallanes 1860. Ushuaia

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	
SALIÓ:	USHUAIA, 13 de Mayo del año 2010.-
RECIBIÓ:	<i>[Signature]</i>

13/30/2010 - 01:00 - 2/19

CARMEN VILLEGAS  
MESA DE ENTRADAS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEÑORES  
TRIBUNAL DE CUENTAS.

Me dirijo a Uds. en relación a las actuaciones obrantes en el Expediente TCP N° 54/2009, "S/ Denuncia Sra. Gladys Ferraro por presunto perjuicio fiscal en alquiler local para Dirección Mediación Municipal Ushuaia".

Sobre el particular quisiera reflejar mi disconformidad por la forma que se manejaron las pruebas colectadas en el proceso de investigación y por ende las conclusiones a que arribo ese Tribunal, en particular omitiendo analizar la prueba documental que yo presentara.

A continuación iré marcando las cuestiones que a mi criterio son equivocadamente evaluadas e inclusive los graves errores administrativos que se observan en la "gestión" - la mención de "gestión" no es gratuita como veremos mas adelante - del pago de facturas tramitadas por expediente de la Municipalidad de Ushuaia SD N° 9256/2008. Graves falencias administrativas que fueron informadas en la etapa investigativa, pero sin embargo no fueron tenidas en cuenta en la resolución final, constituyendo algunas de ellas presuntos delitos penales.

Es así como comienzo indicando que si bien a fs. 31, 32 y 33 del Expediente TCP N° 54/2009, se cita la documentación aportada por la suscripta con detalle de la misma, no se adjuntó al expediente y en ningún momento posterior de la investigación esta documentación es tenida en cuenta para el desarrollo de la labor de análisis respectivo. En particular las numeradas como 11., 12., 15. y 17 que se refieren a la imposibilidad de utilizar el lugar en la medida que no se reemplace la escalera de caracol, de conformidad a lo establecido en el Código de Edificación III.6.1.5. ESCALERAS HELICOIDALES: ... "b) Conexión a un local único que sirviera como local de primera o segunda, pero nunca en situación de local de uso público."

**CAPITULO: PREGUNTEN AL ZORRO POR LO QUE OCURRIO EN EL GALLINERO.**

La investigación se ha contentado con "preguntar al zorro por lo que ocurrió en el gallinero", es así como se reciben respuestas falaces y se llegan a conclusiones erróneas.

Si se me hubiera dado posibilidad de prestar testimonio habría desmentido en todos sus términos el último párrafo de la nota del Sr. Isaac DIAZ que consta a fs. 89, siendo las afirmaciones expresadas allí totalmente falsas, tanto en las expresiones que se me atribuyen como en la aseveración de haberme entregado la llave del local, nunca recibí la llave del local de manos del Sr. DIAZ, pero... ¿quién recibió la llave ?.

También hubiera advertido respecto a los informes escritos y testimoniales de los funcionarios cuyas afirmaciones no se ajustan a la verdad o la existencia de contradicciones que la investigación no ha contemplado.

Por ejemplo existen varias referencias a que el local se alquiló en “condiciones de habitabilidad” cosa que es objetivamente falsa, por cuanto para el acceso a la planta superior, donde se encontraba el baño, se debía utilizar una “**escalera helicoidal**”, expresamente prohibida en el Código de Edificación, como ya indicara anteriormente. Dicha escalera recién fue reemplazada en Febrero del año 2009.

Por nota N° 502/09-SPDSyDDHH de fecha 01.10.09 (fs. 60) la Sra. Secretaria Carla FULGENZI manifiesta:

*“I.e Los funcionarios que han desarrollado tareas en dicho local en los periodos solicitados fueron: Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos: Sra. Norma MANSILLA...; La Directora de Mediación Municipal: Sra. Gladys FERRARO...”.*

Esta afirmación se contradice con la testimonial de la Sra. MANSILLA (fs.90) que **“Dice no haber trabajado nunca en Marcos Zar 340.”**.

Tampoco la suscripta a trabajado en dicho local por la sencilla razón que no se encontraba en condiciones reglamentarias para su uso público y ésta no es una afirmación efectuada mucho tiempo después de los hechos, por lo contrario, está expresado a su debido tiempo en las diversas notas – prueba documental no considerada por el Tribunal - enviadas a mis superiores a partir de Octubre del 2008 que es cuando el Sr. Hugo CANO me hace entrega de la llave del local, ignorando los trámites administrativos que se hubieran efectuado para la contratación.

La famosa “**inauguración formal**” que menciona tanto la Sra. MANSILLA como la Sra. FULGENZI y cuya fecha ninguna recuerda, fue una fantochada efectuada el 14 de Noviembre del 2008 y que respondía

solamente a un efecto “político”, ya que en la semana siguiente el Poder Judicial de la Provincia realizó las Primeras Jornadas sobre Mediación en la Justicia, en las que el Sr. Intendente fue uno de los panelistas en el tema Casas de Justicia, así por lo menos tenía algo que decir.

Se trajeron muebles para el evento y a los pocos días se retiraron, quedando nuevamente vacío el local. Podría proporcionar fotos donde se observa en la inauguración a la Dra. BATTAINI, y a su espalda...**la escalera helicoidal !.**

También de haber tenido oportunidad, hubiera sugerido se solicitara los comprobantes de pagos de servicios del año 2009, ya que en los mismos figura un comparativo de consumo del período anterior, estos datos confirmarían que el local estuvo prácticamente sin utilizar 7 meses (agosto 2008-febrero 2009).

#### **CAPITULO: VISTA DEL EXPEDIENTE:**

Los mencionados son solo algunos de los aspectos aludidos, existen otros que fueron surgiendo de la vista de las actuaciones, como por ejemplo que el **primer recibo tenga fecha del 1ro de Agosto del 2008** cuando el mismo recibo indica como **Inicio de Actividad : 1 de septiembre 2008** (fs. 135), mal podría haberse abonado si el locatario aún no se encontraba inscripto como contribuyente, tampoco existen constancias de los Libre Deudas de Rentas Provincial, que se requieren obligatoriamente.

La cabeza del expediente es copia autenticada de la Nota N° 805/2008 Letra: S.P.D.S. y DDHH de la Sra. MANSILLA, que a la fecha ya no era más Secretaria del área y cuyo original esta en el expediente que origina la contratación posterior (Expte. N° 5390-SD-2008)

Es importante observar que la misma esta fechada el 26 de Agosto del 2008 (fs.111) dirigida al Sr. Intendente y en ella se afirma:

*“Asimismo como es de su **entero conocimiento** la mencionada Dirección no cuenta con un espacio físico para el desarrollo de las actividades cotidianas que desarrolla la misma; Por tal motivo con la contratación de las instalaciones en cuestión se solucionaría este inconveniente, dado que **actualmente** se están prestando las oficinas de esta Secretaría, a fin de realizar las mediaciones que oportunamente se generan, y como uso diario de las oficinas y atención al público, se estarían **utilizando dependencias privadas** que la **Directora de Mediación Municipal cediera en forma de préstamo** hasta tanto se realice la **contratación de marras**”.*

También en INFORME N° 38/2008 LETRA : S.P.D.S. y DDHH del 11 de Septiembre del 2008 (fs. 115), en su último párrafo la Sra. MANSILLA indica : *“Por tal motivo, y dado a la **urgencia de contar con el inmueble de marras, es que se solicita tal sugerencia.**”*

**Sencillo y en negritas....en Agosto no se contaba con espacio físico y se utilizaban dependencias privadas cedidas en préstamo por la suscripta. En Septiembre seguíamos igual.**

En Agosto ni se contaba con el nuevo espacio físico, ni el Sr. DIAZ estaba en condiciones impositivas para contratar con la Municipalidad ya que el inicio de sus actividades es el 1 de Septiembre del 2008. Existe un Acta de Inspección N° 030/2008 (fs. 119) del 8 de Agosto del 2008, que tiene el evidente objeto de determinar el estado del inmueble para establecer si reunía las condiciones de uso requeridas, observar que tanto el estado de artefactos eléctricos, sanitarios, gas y calefacción quedaban “A verificar por técnico competente”.

#### **CAPITULO: PORQUE HAY QUE ABONAR LOS ALQUILERES A PARTIR DE AGOSTO DEL 2008? CUANDO SE RECIBIO EL LOCAL? QUIEN GESTIONO EL PAGO?.**

Los recibos del Sr. DIAZ correlativos del número 001 al 005 inclusive (el primero de ellos de agosto del 2008), son recibidos todos juntos el 18 de Diciembre del 2008 con ingreso correlativo de la Mesa de Entrada de la Secretaría, números 4273 al 4277 inclusive (fs.135 a 144). Recordar que la Sra. MANSILLA había renunciado en esa fecha a la Secretaría.

No existe constancia de ningún reclamo de cobro por parte del Sr. DIAZ. Esto resulta extraño para un proveedor que hace casi 5 meses no percibe sus alquileres, lo que hace pensar que el propietario del local ha recibido **promesa cierta** de cobro de alguna autoridad importante y consigue que la **gestión** la realice una gestora acreditada, esa autoridad importante es...la Sra. FULGENZI !, quién certifica la prestación de los servicios (inclusive los de agosto del 2008) en el anverso de los recibos (fs. 135 a 144 vuelta), como una de sus primeras acciones administrativas en el flamante cargo de Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos; esto suena parecido a los términos del artículo 265 del Código Penal que lleva el título de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS.**

**CAPITULO: RESOLUCION PLENARIA N° 0001/2010. MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS. OMISION DE DENUNCIA.**

La Resolución Plenaria N° 0001/2010 presenta en sus CONSIDERANDOS algunas aseveraciones que no son ciertas, producto de llevarse solamente por “los dichos del zorro” y no contemplar pruebas documentales proporcionadas o posibles de obtener.

No obstante cuando acertadamente se toma en cuenta la documentación que la investigación a colectado nos encontramos con cuestiones que, por su gravedad, sorprende no hayan sido tratada por ese Tribunal con mayor severidad, inclusive bajo riesgo de verse comprometidos en el **incumplimiento del Código Procesal Penal de la Provincia, Artículo 165° “Obligación de denunciar”**.

Me refiero en especial a los siguientes CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO SEXTO: contiene Informe Contable N° 819/09 Letra: TCP-SC, incorporado a fojas 205/223 que en su punto 3. y 4. describe la conducta del Secretario de Hacienda, la que técnicamente constituye **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS**.

CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO: *“...el funcionario citado se ha apartado de lo establecido en el artículo 175 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, que determina que ‘los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo para gastar...’, y el artículo 179 de la misma norma, que fija que “...no se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de crédito presupuestarios, **ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista...**”*.

CONSIDERANDO DECIMO OCTAVO: *“Que asimismo, se ha trasgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3308, por la que se aprobara el Presupuesto Ejercicio 2008, en lo referido al Anexo I Desagregación presupuestaria conforme a la matriz del gasto- Parte A -- Desagregación por jurisdicción, responsable y servicio público, toda vez que para el responsable presupuestario ‘Secretaría de hacienda y Finanzas’, **no esta contemplado dentro de los servicios públicos asignados**, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.”*

CONSIDERANDO DECIMO NOVENO: *“Que idéntica irregularidad se ha observado en el expediente N° 5390-SD-2008.....”*.

Debo mencionar que la jurisprudencia reconoce al **bien jurídico protegido** por el artículo 260 del Código Penal, como la seguridad de que los bienes que el Estado tutela sean **correctamente afectados** y la **conducta típica** consiste en una **aplicación diferente de los caudales** o efectos de aquella a que estuviera destinados.

Creo que la Obligación de denunciar a que se refiere el Código Procesal Penal de la Provincia, en su artículo 165°, ha sido omitida involuntariamente y que en conocimiento de dicha omisión ésta sea subsanada.

La mención anterior parece excesiva para los miembros de este Tribunal, pero no parecerá ociosa para otras personas que pudieran tener acceso a mis opiniones, ni para con posterioridad poder juzgar los comportamientos respectivos.

Sin más saludo Atte.



Gladys Alicia FERRARO -

D.N.I. N° 12.678.582

Magallanes 1860. Ushuaia

PD: alguien se preguntó porqué en el nuevo contrato tramitado por Expediente N° 5390-SD-2008 se incorporan al monto mensual del alquiler los gastos de servicios, cuando la nota de la Sra. MANSILLA dice "...la suma mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), incluido los servicios,...", tal vez la gestora???????????

CC.: CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA.

USHUAIA, 11 de julio de 2009

Sres.  
Tribunal de Cuentas

En virtud de la denuncia que he realizado el día 06 de Marzo del corriente año, con respecto a PAGO DE ALQUILERES IMPRODUCTIVOS POR LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, (NOTA QUE ADJUNTO), acompaño a esta otras notas que demuestran mis dichos, como así también me ofrezco para responder a cualquier cuestionamiento o satisfacer alguna duda, como así también presentar testigos que corroboren lo que he denunciado.-

GLADYS ALBA FERRARO  
12 678 582  
Leg 489

Magallanes 1860  
15604865

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 11 1 ABO 2009
SALIÓ:
RECIBIÓ:

CARMEN VILLEGAS

DESA DE CUENTAS

TR. 1000, 1000, 1000

Ushuaia, 06 de Marzo del año 2009.-

Señores  
Tribunal de Cuentas.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a Uds. con el objeto de poner en vuestro conocimiento el presunto perjuicio fiscal en que habrían incurrido las autoridades del municipio de Ushuaia en el alquiler de un local para el funcionamiento de la Dirección de Mediación Municipal.

Dicho perjuicio estaría dado por cuanto la Municipalidad de Ushuaia alquiló un local en Marcos Zar 346, que no se encontraba en condiciones para ser habilitado como oficina pública, abonándose el alquiler desde Agosto del 2008 y siendo ocupado recién en Febrero del corriente año, a pesar que el Sr. Intendente lo inaugurara con acto oficial en el mes de Noviembre del 2008, ante la presencia de la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia Dra. María del Carmen BATTAINI, entre otras autoridades.

El perjuicio fiscal quedaría configurado en el pago improductivo de los alquileres por un lapso prolongado de tiempo, ante en la imposibilidad de dar el uso previsto al lugar arrendado, por la falta de previsión y desidia de las autoridades correspondientes.

Sin otro particular saludo a Uds. muy Atte.

Gladys Alicia FERRAKO  
D.N.I. N° 12.678.582

Dominio  
RUC 15000005 18100  
Tel 1500 4524

RECEIVED  
06 MAR 2009  
  
SECRETARÍA DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

USHUAIA, 07 ENE 2010

**VISTO:** El Expediente N° 54, año 2009, del Registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN ALQUILER LOCAL PARA DIREC. MEDIACION MUNIC. USHUAIA",

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Nota del 6 de marzo de 2009, agregada a fojas 1, suscripta por la señora Gladys Alicia FERRARO, mediante la que denunció la existencia de un presunto perjuicio fiscal contra el erario del Municipio de la Ciudad de Ushuaia, que se habría originado por el pago de alquileres de un local que no se podía utilizar.

Que mediante el pase efectuado a fojas 5 por el señor Secretario Contable, Emilio E. MAY, el expediente de la referencia fue asignado a la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COHELO.

Que por el Informe Contable N° 468/09 Letra: TCP-SC, incorporado a fojas 27/34, la Auditora Fiscal actuante explicitó los pasos a seguir y las tareas a efectuar, en el marco de la investigación a su cargo.

Que mediante la Nota Interna N° 1488/09 Letra: TCP (fs. 35), la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, elevó al señor Secretario Contable, el Informe Contable N° 468/09, en carácter de preinforme, a fin de cumplir con lo reglado en la Resolución Plenaria N° 71/02.

Que a fojas 35 vuelta, el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, indicó que compartía lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, CPN María Fernanda COHELO.

Que a través del Informe Contable N° 819/09 Letra: TCP-SC, incorporado a fojas 205/223, señaló la existencia de las siguientes irregularidades:

*"...1. No se ha emitido el acto administrativo por el cual se autoriza el gasto que se tramita en las mencionadas actuaciones.*

*2. El gasto que se tramita en el Expediente N° 9256-SD-2008 es en concepto de alquiler de un inmueble, y el mismo no se ha instrumentado mediante la celebración de un contrato entre la Municipalidad de Ushuaia y el locador respectivo. Lo señalado constituye un incumplimiento a lo establecido mediante la Ley Nacional N° 23.091, artículo 1°.*

*3. Las presentes actuaciones se han tramitado como hechos consumados, ya que mediante la Resolución SHyF N° 4671/08, de fecha 30/12/08 se procedió a*

ES COPIA DEL ORIGINAL

\$ 12.500,00 en concepto de cinco meses de alquiler, lo cual constituye un incumplimiento a lo normado por la Ley de Contabilidad N° 6, artículo 12. 13 14. 18 y 19, como así también constituye una transgresión a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, en el artículo 175 -autorización para gastar-, y en el artículo 179 -prohibiciones-.

13/30/2010 - 01:00 - 11/19

4. La imputación presupuestaria del gasto se ha efectuado a la unidad de gestión de crédito N° 72 (Secretaría de hacienda y Finanzas), cuando el destino del inmueble alquilado es la Dirección de Mediación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, la cual integra a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos. Por lo expuesto se desprende que se ha incumplido con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, en el artículo 175 (...) y en el artículo 179 (...).

Asimismo, se ha transgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3308 (...), por la cual se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2008, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz del gasto- Parte A -Desagregación por jurisdicción, responsable y servicio público. Toda vez que para el responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados al mismo, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos (...)

Cabe destacar que idéntica irregularidad se ha plasmado en el Expediente N° 5390-SD-2008, en cuanto a que mediante el Decreto Municipal N° 16/2009, de fecha 13.01.09, modificado por su similar N° 222/09 (...) se ha imputado el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 4522 (...) a la unidad de crédito N° 72 -Secretaría de Hacienda y Finanzas-. Toda vez que se ha transgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3449 (...), por la cual se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2009, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz de gasto- Parte A -Desagregación por Jurisdicción, responsable y servicio público. Toda vez que para del responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados al mismo, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos (...).

5. De la Nota N° 805/2008-SPSDyDDHH (...), se desprende que se han solicitado distintos presupuestos, los cuales no constan en el expediente bajo estudio.

6. De la Nota N° 805/2008-SPSDyDDHH (fs. 2) se desprende que la fecha de emisión de la misma es el 26.08.08 y por otra parte se abonó la factura del locador

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13/30/2010 - 01:00 - 12/19  
obrante a fojas 22, cuya numeración es B N° 0001-00000001, y su fecha de emisión es el 01/08/08 correspondiente al alquiler del inmueble sito en Marcos Zar Norte N° 340 del mes de Agosto de 2008. De lo expuesto se desprende que a la fecha de emisión de la Nota N° 805/2008-SPSDyDDHH, por la cual además se solicitaba autorización al Sr. Intendente a contratar el alquiler del local, la locación ya había tenido principio de ejecución y la misma no había sido autorizada según la normativa vigente en la materia.

7. La Municipalidad de Ushuaia ha pagado en concepto de alquiler de un inmueble durante cinco meses, sin existir amparo legal alguno, ni para el locador ni para la Municipalidad, con los riesgos que ello implica en cuanto a la responsabilidad civil y a la integridad del bien inmueble y de los bienes muebles que lo integran, además de constituir una grave irregularidad en los procedimientos administrativos llevados a cabo en las tramitaciones que se ventilan en el Expediente N° 9256-SD-2008, que fueran detalladas en los puntos 2 y 3 (...).

8. No se ha confeccionado un acta de posesión del inmueble al momento de ocuparlo.

(...) Por lo expuesto en el presente punto, se propicia la aplicación de sanciones que resultan de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso h) de la Ley Provincial N° 50 (...), a los responsables de la tramitación del Expediente N° 9256-SD-2008, en virtud de las irregularidades e incumplimientos detallados en el punto 1 a 9 precedentes.”.

Que acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal, la Auditora actuante indicó que “...En base a los elementos colectados en la presente investigación se desprende que no se encontraría configurada la presunción de perjuicio fiscal. Esto se desprende, principalmente, de las declaraciones testimoniales efectuadas en el marco de la presente investigación a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Sra. Norma MANSILLA, a la entonces Subsecretaria de Promoción y Desarrollo Social, Sra. Carla FULGENZI y a la entonces Directora de Asistencia Social Sra. María Cecilia BERTOL.

De los dichos vertidos en las mencionadas declaraciones, se desprende que las instalaciones ubicadas en la calle Marcos Zar Norte N° 340, fueron utilizadas para reuniones de la Sra. Subsecretaria y Sra. Directora de Asistencia Social, para el análisis de los casos sociales, dado que en las oficinas sitas en Marcos Zar N° 120 no se disponía de un lugar reservado para la realización de dicho trabajo (...).

Cabe consignar que, si bien, de las respuestas obtenidas a los requerimientos formulados se expuso que se ha tomado posesión del local



*normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...."* (Fallos 331:978, 326:5976).

Que si bien la locación de un inmueble celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia y el señor Isaac Cirilo DIAZ, destinado al funcionamiento de la Dirección de Mediación Municipal, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, se trata de un contrato de la Administración regido por el derecho común, no es menos cierto que deviene necesario también al celebrarlo, haber cumplido con ciertos requisitos jurídicos previos a la contratación que son parte del derecho público y no del derecho privado. (Conf. GORDILLO, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I; 8va Edición, FDA; 2003; pág. XI-17).

Que en idéntico sentido, el profesor Pedro J. J. COVIELLO, ha manifestado que en cuanto a los elementos basilares de esta clase de contratos, la competencia y la forma están regidas por el derecho administrativo, mientras que el objeto se rige por el derecho privado. (Conf. Pedro J. J. COVIELLO; Cuestiones de Contratos Administrativos; RAP; 2006; Pág. 231).

Que analizadas las actuaciones, se desprende que: i) el 8 de agosto de 2008, la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA, suscribió el Acta de Inspección N° 30/08 por la que se relevó el estado de uso y conservación del inmueble ubicado en la calle Marco Zar Norte N° 340 (fs. 119); ii) el 26 de agosto de 2008, la mentada funcionaria solicitó autorización al señor Intendente, Federico SCIURANO, para la contratación de un inmueble destinado al uso de oficinas y atención al público, para la Dirección de Mediación Municipal (fs. 111); iii) el 11 de septiembre de 2008 la misma funcionaria requirió que se le indique en que Partidas Presupuestarias se podía realizar la imputación preventiva para la locación del inmueble sito en Marcos Zar Norte N° 340, destinado al funcionamiento de la Dirección de Mediación Municipal (fs. 115); iv) de fojas 135 a 144 surgen los recibos "B" N° 0001-00000001 a la N° 0001-00000005, correspondientes a los alquileres del inmueble indicado, por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008; v) a fojas 150/152 obra la Resolución SHyF N° 4671/08, del 30 de diciembre de 2008, por la que el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa realizada con el señor Isaac Cirilo DIAZ y reconoció las sumas adeudadas en concepto de alquileres por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 y vi) a fojas 107, la señora Maria Cecilia DEL VALLE BERTOL, expresó que comenzó a

13/30/2010 - 01:00 - 15/19

virtud de las órdenes brindadas por la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social, Norma MANSILLA, atento a que dicho local se encontraba disponible.

Que consecuentemente, dada la inexistencia de un instrumento escrito que vinculara a la Administración Municipal con el locador, señor Isaac Cirilo DIAZ, por el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año 2008, lo que surge de los antecedentes mencionados en el párrafo anterior y se confirma con el posterior reconocimiento de las sumas adeudadas en concepto de alquileres que efectuara el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución SHyF N° 4671/08; se vislumbra que la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA, se apartó de lo previsto en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en virtud de lo normado en su artículo 1°, que determinan que los contratos que celebre la administración deben instrumentarse por escrito y en cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos e implícitos en el ordenamiento jurídico.

6. Que por su parte, el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, se apartó de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, en virtud de no haber emitido el acto administrativo por el cual se autorizara la realización del gasto destinado a la locación del inmueble sito en la calle Marcos Zar Norte N° 340, de manera previa a que el contrato tuviera principio de ejecución y, en cambio, haber, mediante la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 4671/09, aprobado y reconocido lo actuado en referencia a la contratación directa realizada con el señor Isaac Cirilo DIAZ por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008; aprobado el gasto efectuado y autorizado el pago correspondiente, transcurridos cinco meses de iniciada la locación del inmueble sito en la calle Marcos Zar Norte N° 340.

7. Que asimismo, por la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 4671/09, suscripta por el CPN Gustavo Oscar ZAMORA, se imputó la suma correspondiente a los alquileres de los meses de agosto a diciembre de 2008, a la unidad de gestión de crédito N° 72 (Secretaría de hacienda y Finanzas), cuando el destino del inmueble alquilado es la Dirección de Mediación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, la cual integra a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, lo que significa que el funcionario citado se ha apartado de lo establecido en el artículo 173 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia que determina que

13/30/2010 - 01:00 - 16/19

*"los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar..."*, y el artículo 179 de la misma norma, que fija que *"...no se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista..."*.

Que asimismo, se ha transgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3308, por la que se aprobara el Presupuesto Ejercicio 2008, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz del gasto- Parte A -Desagregación por jurisdicción, responsable y servicio público, toda vez que para el responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Que idéntica irregularidad se ha observado en el Expediente N° 5390-SD-2008, en virtud de que mediante el Decreto Municipal N° 16/09, del 13 de enero del 2009, modificado por su similar N° 222/09, se imputó el contrato de locación de inmueble registrado bajo el N° 4522, a la unidad de crédito N° 72 -Secretaría de Hacienda y Finanzas-, lo que implica la transgresión a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3449, por la que se aprobó el Presupuesto Ejercicio 2009, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz de gasto- Parte A -Desagregación por Jurisdicción, responsable y servicio público, en virtud de que para el responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados, al servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Que teniendo presente que la designación del Auditor Fiscal destinado a llevar a adelante la investigación, conforme lo previsto por la Resolución Plenaria N° 71/02 de procedimiento para el desarrollo de investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, constituye una atribución del señor Vocal de Auditoría, en opinión del CPN Luis Alberto CABALLERO, corresponde confirmar la designación y el obrar de la CPN María Fernanda COHELO como responsable de la investigación llevada a cabo en el marco del expediente N° 54, año 2009, del Registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN ALQUILER LOCAL PARA DIREC. MEDIACION MUNIC.

13/30/2010 - 01:00 - 17/19

Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 180/09, a efectos de notificar el presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos 12, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Advertir al Secretario de Hacienda y Finanzas y a la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos que para futuros casos deberán abstenerse de efectuar contrataciones sin un instrumento que las sustente y transgrediendo lo reglado en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley provincial N° 141, haciéndoles saber que la contumacia o reiteración de dicho incumplimiento podría determinar el agravamiento de la sanción aplicable hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) de su remuneración.

**ARTICULO 2°.-** Aplicar la sanción de multa a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 97, 99 y 100 la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en virtud de lo normado en su artículo 1°, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-

**ARTICULO 3°.-** Aplicar la sanción de multa al señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72; a los artículos 97, 99 y 100 de la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en

13/30/2010 - 01:00 - 18/19

virtud de lo normado en su artículo 1º; a los artículos 175 y 179 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia; a la Ordenanza Municipal N° 3308 y a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3449, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

**ARTICULO 4º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

**ARTICULO 5º.-** Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

**ARTICULO 6º.-** Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Contable N° 819/09 Letra T.C.P-S.C., de los Informes N° 856/09 y N° 867/09, del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expedientes del registro del T.C.P. N° 54/09 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

**ARTICULO 7º.-** Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las

13/30/2010 - 01:00 - 19/19

sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

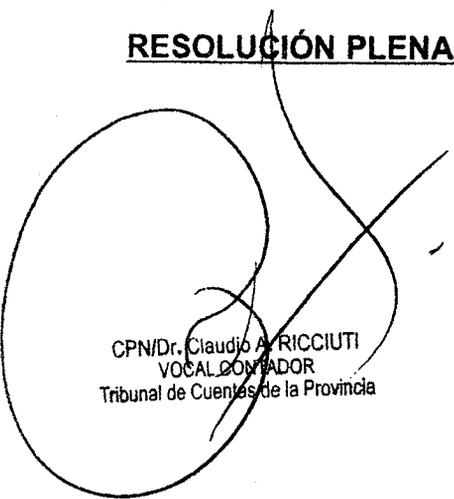
**ARTICULO 8º.-** Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Prosecretaría Leal, y al Auditor Fiscal interviniente.

**ARTICULO 9º.-** Notificar, con copia certificada de la presente y de los Informes N° 819/09, N° 856/09 y N° 867/09, a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA y al señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA.

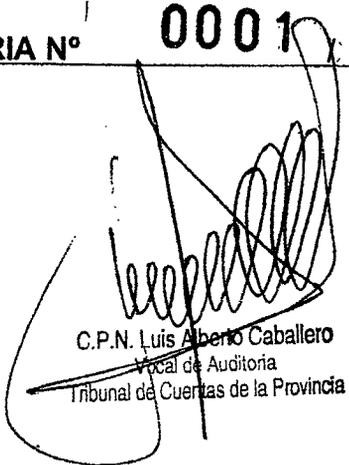
**ARTICULO 10º.-** Habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 180/09, a efectos de notificar el presente acto administrativo.

**ARTICULO 11º.-** Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 0001 2010**



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCALADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL/DEL ORIGINAL